

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JORGE VILLARREAL PASARET, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado Francisco Jorge Villarreal Pasaret, integrante del Grupo Parlamentario del Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa, al tenor siguiente:

Planteamiento del Problema

El más grave flagelo que aqueja a nuestro país es la corrupción, a lo largo de los años y a pesar de los avances normativos, las y los mexicanos observamos que los tres niveles de gobierno realizan contrataciones públicas y que muchas obras no se terminan, se construyen con defectos o incluso quedan inservibles, como grandes elefantes blancos que sólo han servido para justificar presupuestos y ser pantalla del gasto desmedido, del despilfarro y la total corrupción.

La **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** prevé diversos procedimientos para la contratación de obras públicas y en determinados casos prevé la posibilidad de celebrar contratos de supervisión con terceros, es decir con personas físicas o morales (personas jurídicas), que son responsables de verificar el estricto cumplimiento del contrato celebrado con los contratistas que ejecutan una obra pública.

Por lo anterior, resulta fuera de toda razón que, a pesar de que existe una empresa de supervisión responsable de vigilar el cumplimiento de un contrato de obra pública, el contratista incumpla dicho contrato o lo ejecute con fallas o defectos, con materiales de baja calidad, o fuera de tiempo, por ello, es indispensable realizar cambios normativos con el fin de hacer responsables solidarios a los supervisores, es decir a aquellas personas físicas o morales que sean contratadas para supervisar la ejecución de una obra pública, de los daños que se causen a las dependencias o entidades contratantes, porque el daño que se causa, en última instancia es al pueblo de México.

Argumentos que sustentan la iniciativa

1. El Programa Nacional de Desarrollo 2019–2024 del gobierno de la República propone una nueva política de desarrollo que estará regida por 12 principios: “honestidad y honradez”; “no al gobierno rico con pueblo pobre”; “nada al margen de la ley; por encima de la ley, nadie”; “economía para el bienestar”; “no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”; “no hay paz sin justicia”; “el respeto al derecho ajeno es la paz”; “no más migración por hambre y violencia”; “ética, libertad y confianza”; “democracia significa el poder del pueblo”; “el mercado no sustituye al Estado” y; “por el bien de todos, primero los pobres.”

A su vez el documento rector de la política del gobierno federal (PND) contempla entre otros el eje general: **Justicia y Estado de Derecho**, que busca garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado mexicano, destacando el objetivo de mejorar la capacidad de prevenir y combatir de manera efectiva la corrupción y la impunidad, y que todo proceso de contratación de obra y servicios públicos deberá realizarse bajo estándares más altos de análisis.

2. EL artículo 2 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas define en la fracción VI al contratista como, “la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas”; por su parte el segundo párrafo del artículo 53 del mismo ordenamiento federal establece: “Cuando la

supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. **Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública** [El resaltado es propio].

De lo anterior tenemos que el contratista es la persona que celebra contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas; asimismo, los contratos de supervisión que son servicios relacionados con las mismas obras públicas pueden celebrarse entre las dependencias o entidades del gobierno federal y terceros (contratistas que pueden ser personas físicas o morales) y que deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, sin embargo, no se establece en la ley ninguna responsabilidad solidaria entre el supervisor contratado como tercero y el contratista para con la dependencia o entidad del gobierno federal, sujetándose la posible responsabilidad del supervisor ante un daño al patrimonio de la nación por una obra ejecutada de manera irregular a los lineamientos de dicha Secretaría o a un contrato que puede contener o no, dicha responsabilidad solidaria, lo que en conclusión convierte la responsabilidad entre el supervisor y la dependencia o entidad contratante en un acto discrecional, que genera a su vez corrupción, ya que vemos muchos casos en los que las obras públicas tienen un sinnúmero de defectos y de inmediato se señala a la empresa contratista, pero surgen cuestionamientos, sobre quién es el responsable de la supervisión en cada etapa de la construcción; por qué nunca se denunció o evidenciaron las fallas en la obra, por qué no hay responsables de la construcción de una obra con malos materiales o incompleta. Por ello, se requiere un cambio en la ley, para establecer que el supervisor de la obra siempre será responsable solidario del daño que se cause a la dependencia o entidad por una obra pública mal ejecutada.

3. Para todas y todos los mexicanos son conocidos diversos casos de corrupción mediante obras públicas que no se ejecutaron, o que se inauguraron sin terminar, o que en breve tiempo pierden su funcionalidad por deterioro originado por su mala calidad, o que fueron mal planeadas o ejecutadas, por mencionar algunos casos, está el llamado Paso Exprés en el estado de Morelos, el Tren Interurbano México-Toluca y, en el caso de mi estado, Chihuahua, nos encontramos con que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) inició procedimientos de sanción y recuperación de fianzas por once millones de pesos en contra de varias empresas constructoras por trabajos de mantenimiento y conservación de carreteras en tramos de la vía Chihuahua a Delicias¹ que los contratistas dejaron inconclusos y que cobraron todo el importe del contrato respectivo.

Por todos esos casos y muchos más a lo largo y ancho del país, podemos acreditar que existen profundas fallas de las empresas encargadas de la supervisión de obra pública, que acreditan que las actividades pactadas contractualmente fueron debidamente ejecutadas, sin ninguna responsabilidad.

4. La agenda legislativa del Grupo Parlamentario de Morena en esta Cámara de Diputados tiene como eje el combate a la corrupción, este grave flagelo ha impedido el desarrollo del país, por décadas esta práctica se hizo costumbre y por muchos años se violentaron derechos y se viciaron actividades, lo que provocó el estancamiento de nuestra nación, por ello esta propuesta busca que las empresas que supervisan la ejecución de una obra pública asuman su responsabilidad de control y vigilancia en beneficio del pueblo, porque se trata del patrimonio de todas y todos los mexicanos.

Esta propuesta no busca en modo alguno limitar la contratación o hacer una cacería de brujas, establecer con claridad una responsabilidad a la que debe estar sujeto una empresa que realiza una función tan importante como supervisar una obra pública.

Ordenamientos a modificar

La presente iniciativa busca hacer responsables solidarios a las personas físicas o morales que sean contratadas como terceros para realizar la supervisión de obras públicas por los daños que ocasionen los contratistas al

gobierno federal, por lo que se requiere modificar el párrafo segundo del artículo 53 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Texto normativo propuesto

Es por ello que se propone modificar el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, como se expone a continuación:



**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Quando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto	Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Quando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función

determine la Secretaría de la Función Pública.	Pública, las empresas que celebren contratos de supervisión de obra con las dependencias, órganos desconcentrados, o entidades del Gobierno Federal, serán responsables solidarias de los daños y perjuicios que ocasionen, los contratistas que supervisen.
Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.	Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Es por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de lograr resultados concretos en el combate a la corrupción en materia de contratación de obras públicas y como un elemento indispensable para el desarrollo y la competencia de México, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Único. Se modifica el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública, **las empresas que celebren contratos de supervisión de obra con las dependencias, órganos desconcentrados, o entidades del gobierno federal, serán responsables solidarias de los daños y perjuicios que ocasionen, los contratistas que supervisen.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Cfr. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/detecta-sct-corrupcion-en-rec-arpeteo-20190401-1496978/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de septiembre de 2019.

Diputado Francisco Jorge Villarreal Pasaret (rúbrica)

SIL